



Nº de expediente: 18145 y 23688

PROCEDIMIENTO ARBITRAL EN MATERIA ELECTORAL

Arbitro designado: AMPARO BARBERO HERNANDO

Proceso electoral impugnado de la empresa: SASEGUR S.L.

Día de la comparecencia: 12/03/2020 A las 10:00 horas

Lugar: PRINCESA, 5 – PLANTA BAJA (SALA DE JUNTAS)

Condición del compareciente:

Al haberse impugnado el proceso de elecciones sindicales que se viene a celebrar en la empresa/ entidad ya citada, este arbitro emplaza a comparecer a las partes interesadas en el presente procedimiento arbitral, de conformidad con lo regulado en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de Octubre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en concordancia con el Real Decreto 1844/1994 de 9 de Septiembre, a fin de practicar las actuaciones que correspondan.

Deberá aportar el compareciente cuantos medios de prueba estime procedentes en su defensa y en particular:

.....
.....

Madrid, a 5 de marzo de 2020
EL ÁRBITRO DEL PROCESO DE ELECCIONES
(P.A.LA TÉCNICA SUPERIOR)

Firmado digitalmente por MIRIAN MONSERRAT GERMAN MATEO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2020.03.05 13:34:00 CET
Huella dig.: a69cb6a1cc0e9f348e9942e4ccc7ac3ad4980c



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0927112206905811159378



Comunidad de Madrid

6.- Solicita:

TENGA POR PRESENTADO ESTE ESCRITO DE IMPUGNACIÓN Y PROCEDA A LA CITACIÓN DE LAS PARTES PARA SU POSTERIOR CELEBRACIÓN DE ARBITRAJE.
POR SER JUSTICIA QUE PIDO EN MADRID

En....., a.....de..... de.....

FIRMA

Huella digital de MORENO RODRIGUEZ ROSA MARIA - NIF 30795802K //
Entidad: UGT MADRID - CIF G80644156 // Nombre de reconocimientoDN:
MORENO RODRIGUEZ ROSA MARIA // Fecha: 09.01.2020 16:09:23

Puede consultar la información referida al deber de información de protección de datos personales en las páginas siguientes.

| | |
|---------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| DESTINATARIO | SECCION DE ELECCIONES Y ASOCIACIONES PROFESIONALES, ECONOMIA, EMPLEO Y COMP |
| REGISTRO | Registro de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad |



UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES
FEDERACIÓN REGIONAL DE SERVICIOS, MOVILIDAD Y CONSUMO

**A LA OFICINA PÚBLICA DE REGISTRO DE ELECCIONES Y ESTATUTOS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TRABAJO Y EMPLEO**

Dña. Mar Díez Montero, con D.N.I. 51.910.123-C, en nombre y representación de la Federación Regional de Servicios, Movilidad y Consumo de la **Unión General de Trabajadores**, con domicilio a efecto de notificaciones en Avenida de América, 25-2ª planta 28002 Madrid, ante esta dependencia administrativa, en su calidad de oficina pública encargada del registro de elecciones sindicales, comparece y como mejor proceda en Derecho,

DICE

- Que por medio del presente escrito, vengo a interponer, en tiempo y forma, **IMPUGNACIÓN** contra el proceso electoral, conforme al procedimiento arbitral recogido en los artículos 76 del Estatuto de los Trabajadores (en adelante E.T.) y 28 y siguientes del Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores de la empresa (en adelante R.D. 1844/1994).

Que son partes afectadas por esta impugnación, además de la que represento,

- El sindicato **CCOO** en la persona de su representante legal y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Lope de Vega, nº 38 28014 Madrid.
- El sindicato **USO**, en la persona de su representante legal y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Vallehermoso, nº 78 28015 de Madrid.
- El sindicato **ALTERNATIVA SINDICAL** en la persona de su representante legal y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Federico Moreno Torroba, nº 9 28007 de Madrid
- El sindicato **SLS** en la persona de su representante legal y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ San Juan de Mata, nº 9- 4º B – 28011 de Madrid
- El sindicato **STS** en la persona de su representante legal y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Sierra Salvada, nº 24 28038 de Madrid
- La empresa **SASEGUR, SL** en la persona de su representante legal y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Mina del Cotorro, nº 1 28600 Navalcarnero-Madrid
- La **Mesa Electoral**, y con domicilio a efectos de notificaciones en la dirección de la empresa.

Que la presente impugnación se fundamenta en los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Que con fecha 12 de noviembre se registró preaviso en esa Oficina Pública con nº 3551 por el sindicato CCOO, para realizar elecciones sindicales totales en la empresa SASEGUR, SL, y fijando como fecha de inicio del proceso electoral el día 12 de diciembre de 2019.

SEGUNDO.- Que en la fecha prevista en el preaviso se procede a constituir la Mesa Electoral, se aprueba el calendario de elecciones y la empresa hace entrega del censo laboral.

TERCERO.- Que el 3 de enero UGT hace llegar a la mesa electoral una reclamación para que se incluyan en el censo a los trabajadores del servicio de "Asamblea de Madrid", dado que fueron subrogados el 1 de enero.

CUARTO.- Que, en fecha 7 de enero la mesa resuelve desestimando la reclamación "**por estar fuera de plazo**", cosa incierta, ya que estábamos en período de exposición de censo.

Que el día 8 UGT presenta reclamación previa ante la mesa.

Que entendemos que la decisión de la mesa de no estimar la reclamación presentada, no se ajusta a derecho, es por lo que esta parte por medio del presente escrito viene a instar el preceptivo procedimiento arbitral.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO A LA OFICINA PÚBLICA DE REGISTRO DE MADRID que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y en su virtud, tenga por formulada, en tiempo y forma, IMPUGNACIÓN, conforme al procedimiento arbitral previsto en el artículo 76 del E.T. y el artículo 28 y siguientes del R.D. 1844/1994, y en base a ello, remita copia a las partes afectadas y al Árbitro que por turno corresponda, y previa comparecencia, se dicte LAUDO, resolviendo en derecho la presente impugnación y dictaminando anular la decisión de la mesa de no admitir la reclamación de UGT en plazo, para que se incluyan a los trabajadores del servicio Asamblea de Madrid.

Es de justicia que pido en Madrid, a 9 de enero de 2020



ASUNTO: SOLICITUD LAUDO ELECCIONES SASEGUR S.L.

1.- Datos del interesado:

| | | | | | | | | | |
|--------------------|----------------------------------------------------|------------|---------------|----------------|----------------------------------------------------|----------------|-----------|-----------|--------|
| NIF/NIE | G86603412 | Apellido 1 | | Apellido 2 | | | | | |
| Nombre | Sindicato de Trabajadores de Seguridad y Servicios | | | Razón social | Sindicato de Trabajadores de Seguridad y Servicios | | | | |
| Dirección | Tipo vía | Calle | Nombre vía | Sierra Salvada | Nº 24 | | | | |
| Piso | 6 | Puerta | A | CP | 28038 | Localidad | Madrid | Provincia | Madrid |
| Fax | 912232071 | | Teléfono Fijo | 9101334327 | | Teléfono Móvil | 685971557 | | |
| Correo electrónico | elecciones.rl@sindicatosts.es | | | | | | | | |

2.- Datos de el/la representante:

| | | | | | | | | | |
|--------------------|-------------------------------|------------|---------------|--------------|----------------------------------------------------|----------------|-----------|--|--|
| NIF/NIE | 52102840C | Apellido 1 | Medina | Apellido 2 | Barragan | | | | |
| Nombre | Francisco Jose | | | Razón social | Sindicato de Trabajadores de Seguridad y Servicios | | | | |
| Fax | 912232071 | | Teléfono Fijo | 9101334327 | | Teléfono Móvil | 685971557 | | |
| Correo electrónico | elecciones.rl@sindicatosts.es | | | | | | | | |

3.- Medio de notificación:

| | | | | | |
|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----|-----------|-----------|
| <input checked="" type="radio"/> | Deseo ser notificado/a de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid) | | | | |
| <input type="radio"/> | Deseo ser notificado/a por correo certificado | | | | |
| | Tipo de vía | Nombre vía | | Nº | |
| | Piso | Puerta | CP | Localidad | Provincia |

4.- Documentación que adjunta:

| |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| ESCRITO IMPUGNACION LA DECISIÓN DE LA MESA ELECTORAL A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO ARBITRAL |
| |
| |

5.- Expone:

Que por medio del presente escrito, y en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Estatuto de los Trabajadores, así como en las normas concordantes del Reglamento de Elecciones sindicales a Órganos de Representación de trabajadores en la Empresa, Real Decreto 1844/1944, de 9 de septiembre, viene a IMPUGNAR LA DECISIÓN DE LA MESA A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO ARBITRAL, Y A CUYO EFECTO DEBERÁN SER CITADOS COMO PARTE: ? La Empresa SASEGUR S.L.
? La MESA ELECTORAL SASEGUR.
? CONFEDERACIÓN SINDICAL COMISIONES OBRERAS, CC.OO.
? UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, UGT.
? UNIÓN SINDICAL OBRERA, USO.
? SINDICATO UIT.
? SINDICATO LIBRE DE SEGURIDAD.
? ALTERNATIVA SINDICAL.



Comunidad de Madrid

6.- Solicita:

A LA OFICINA PÚBLICA DEL REGISTRO DE MADRID.

Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y en su virtud, de publicidad para conocimiento de todas las partes.

En justicia que pido en Madrid.

En... Madrid, a 10de enero de 2020

FIRMA

Huella digital de FRANCISCO JOSE MEDINA BARRAGAN - NIF 52102840C //
Nombre de reconocimientoDN: FRANCISCO JOSE MEDINA BARRAGAN //
Fecha: 10.01.2020 23:06:25

Puede consultar la información referida al deber de información de protección de datos personales en las páginas siguientes.

| | |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| DESTINATARIO | Oficina Pública de Registro de Elecciones y Estatutos de la Comunidad de Madrid |
| REGISTRO | Registro de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad |

**ANTE LA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO DE LA
COMUNIDAD DE MADRID**

DON ENRIQUE TOMAS JIMENEZ POLO, con DNI: 51.935.878-S, en calidad de Coordinador General del Sindicato de Trabajadores de Seguridad y Servicios, con domicilio en la calle Sierra Salvada Número 24, Piso 6-A, Madrid, en nombre y representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD Y SERVICIOS**, ante esta Administración comparece y como mejor en Derecho procede **DICE:**

Que por medio del presente escrito, y en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Estatuto de los Trabajadores, así como en las normas concordantes del Reglamento de Elecciones sindicales a Órganos de Representación de trabajadores en la Empresa, Real Decreto 1844/1944, de 9 de septiembre, viene a **IMPUGNAR LA DECISIÓN DE LA MESA A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO ARBITRAL, Y A CUYO EFECTO DEBERÁN SER CITADOS COMO PARTE:**

- La Empresa **SASEGUR S.L**, con domicilio en el Polígono Industrial Alparrache, Calle de la Mina del Cotorro, 1, 28600 Navalcarnero, Madrid, en la persona de su representante legal.

- La **MESA ELECTORAL**, con domicilio en la calle con domicilio en el Polígono Industrial Alparrache, Calle de la Mina del Cotorro, 1, 28600 Navalcarnero, Madrid.

- **CONFEDERACIÓN SINDICAL COMISIONES OBRERAS, (CC.OO)**, con dirección en Madrid 28014, en la calle Lope de Vega Número 38 Piso 2, en la persona de sus representantes legales.
- **UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, (UGT)**, con dirección en Madrid 28002, Avenida de América, Número 25 - 4ª planta, en la persona de sus representantes legales.
- **UNIÓN SINDICAL OBRERA, (USO)**, con dirección en Madrid, 28015, en la calle Vallehermoso, Número 78, 3º, 4º, 5º, y 6º, en la persona de sus representantes legales.
- **SINDICATO UIT**, con dirección en Madrid 28025 Camino Viejo de Leganés, 174., en la persona de sus representantes.
- **SINDICATO LIBRE DE SEGURIDAD SA**, con dirección en Madrid 28011, en la calle Juan de Mata Número 9, 4º-B, en la persona de sus representantes legales.
- **ALTERNATIVA SINDICAL**, con dirección en Madrid, 28007, en la Calle de Federico Moreno Torroba Número 9, en la persona de sus representantes legales.

Y ello en base a los siguientes motivos:

HECHOS.

Primero. - Que mediante Preaviso Electoral con número 3551 y registro de entrada en la Dirección General del Trabajo, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de fecha 12 de noviembre del 2019 se comunicaba la celebración de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la Empresa SASEGUR S.L

El tipo de elección era TOTAL, con fecha de inicio de proceso electoral el día 12 de diciembre del 2019, y afectando el proceso a un único centro de trabajo y a un total de 950 trabajadores.

Segundo. - Que la mesa electoral se constituyó el día 12 de diciembre del 2019.

Tercero. Que en el Calendario Electoral aprobado por la Mesa Electoral, el día 12 de diciembre del 2019, para el Proceso de Elecciones Parciales a Representantes Legales de los Trabajadores en la empresa SASEGUR S.L, establecía como fecha para la Exposición en el Tablón de Anuncios de la Lista Provisional de los Electores, el día 6 de enero del 2020.

Cuarto. - Que el día 7 de enero del 2020, el Sindicato de Trabajadores de Seguridad y Servicios procedió a presentar reclamación previa ante la Mesa Electoral, en el siguiente sentido:

<ATT. Mesa Electoral de la Empresa Sasegur S.L.

MOTIVO. Escrito reclamación a la mesa.

COMPARECE: D. Francisco José Medina Barragán, con DNI: 52.102.840-C, en calidad de Coordinador de Elecciones y Relaciones Laborales del Sindicato de Trabajadores de Seguridad y Servicios, con domicilio en C/ Sierra Salvada Nº 24, 6-A, Madrid, con código postal 28038, teléfono: 910133432, fax 91223071, móvil 685971557, email elecciones.rl@sindicatosts.es con todo mi respecto comparezco y manifiesto:

Se solicita se rectifique el calendario electoral, ya que no se cumple con el Estatuto de los Trabajadores Art 74.3, el cual dice:

Cuando se trate de elecciones a miembros del comité de empresa, constituida la mesa electoral solicitará al empresario el censo laboral y confeccionará, con los medios que le habrá de facilitar este, la lista de electores. Esta se hará pública en los tablones de anuncios mediante su exposición durante un tiempo no inferior a setenta y dos horas.

Por todo ello, a la Mesa Electoral solicito que por presentado este escrito, con las alegaciones en las contenidas, proceda a subsanar las infracciones cometidas en el plazo legalmente establecido, y se repita el acto de constitución de la mesa electoral con todas las garantías que determine la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Para que así conste a todos los efectos, firmo la presente en Madrid a 7 de Enero de 2020.>

Quinto. - Que la Mesa Electoral, con fecha 7 de enero del 2020, procedió a denegar la reclamación previa formulada por esta parte dando por válido el calendario electoral preestablecido.

Sexto. - Que esta parte se muestra disconforme con la conclusión alcanzada por la Mesa Electoral en su acta de reunión del día 7 de enero del 2020, al entender que la misma no se ajustan a la legalidad del proceso electoral, y ello porque basa sus conclusiones sobre unas premisas erróneas que desnaturaliza el carácter reglado de los actos que componen el calendario electoral.

Recordemos que la elaboración del calendario electoral no viene expresamente previsto en la normativa que disciplina el proceso de elecciones sindicales, no obstante el contenido del **artículo 73.2 del Estatuto de los Trabajadores**, que nos dice; <La mesa será la encargada de vigilar todo el proceso electoral>, conlleva la necesidad de programar o señalar los actos que se van a desarrollar durante el procedimiento electoral.

Es decir el calendario electoral puede ser considerado un elemento práctico, pero que no dota de absoluta libertad a la Mesa Electoral para su desarrollo o confección, y ello en buena medida porque la mayoría de los actos que componen los hitos del proceso se encuentran reglados por la normativa sustantiva, el **Estatuto de los Trabajadores**, y reglamentaria, el **Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa.**

Por tanto la mera existencia del incumplimiento por parte de la Mesa Electoral de los plazos legales recogidos, en el artículo 74.3 de la misma norma sustantiva, para la exposición del censo electoral durante un plazo mínimo de 72 horas, es de por sí, una infracción grave del proceso que conllevaría necesariamente la alteración de su resultado, ya que imposibilitaría que muchos trabajadores no puedan cotejar con la suficiente antelación su inclusión o no en el censo electoral, y más cuando dicho plazo se señala, además, en un día festivo como el día 6 de enero del 2020, "Día de Reyes", lo que sin duda debe de conllevar automáticamente la nulidad del proceso.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO.- Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y por instada impugnación en materia electoral, de traslado del escrito al Árbitro para que, previo los trámites legales correspondientes, cite a las partes para preceptiva comparecencia, tras la cual emita un Laudo por el cual se proceda a:

- i. Declarar Nulo el Proceso Electoral para la Elección de Representantes de los trabajadores en la empresa SASEGUR S.L, retrotrayendo el proceso electoral hasta la confección y aprobación del calendario electoral, con el cumplimiento de cada uno de sus plazos.

Por ser justicia que respetuosamente pido en Madrid, a 10 de diciembre de 2020.

Fdo.- Enrique T Jiménez Polo.

Coordinador General del Sindicato STSyS



Enrique Tomás Jiménez Polo
Coordinador General de *Sindicato de Trabajadores de Seguridad y Servicios*



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Trabajo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en relación con el artículo 42.3 del Real Decreto 1844/1994 de 9 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la Empresa, adjunto se remite copia del Laudo Arbitral **17/2020/16**, expediente **018145** y **23688** referido al proceso electoral impugnado en la Empresa **SASEGUR, S.L.**- emitido por el Arbitro que suscribe: AMPARO BARBERO HERNANDO.

Les rogamos que, a los efectos oportunos y en el plazo más breve posible, comuniquen a la Oficina Pública de Registro de Elecciones, si se ha impugnado dicho Laudo ante el Juzgado de lo Social.

Madrid, a la fecha de la firma
EL ÁRBITRO DEL PROCESO ELECCIONES
(P.A. La Jefa de Sección)

Firmado digitalmente por: PEREZ GONZALEZ M PILAR
Fecha: 2020.06.08 18:26



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1000970406265381125204**

LAUDO NUM: 17/2020/16

ÁRBITRO DEL PROCESO ELECTORAL: AMPARO BARBERO HERNANDO.

EXPEDIENTES: 018145 y 23688

I. MARCO NORMATIVO DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

Las normas que han de regir las materias en el orden electoral vienen establecidas en el Art. 76 del R.D. Legislativo 2/2015 de 23 Octubre Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y por el Real Decreto Ley 1844/94, de 9 septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación de los Trabajadores en la Empresa.

La designación de este árbitro del Proceso Electoral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid, deviene del acuerdo unánime alcanzado por las Uniones Sindicales Regionales de Madrid de Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, de acuerdo con la resolución de fecha 5 de octubre de 2016.

II. ANTECEDENTES DE LA IMPUGNACIÓN

PRIMERO. Con fecha 09/01/20 se presentó escrito de impugnación del proceso electoral dimanante de preaviso nº 3551 registrado en la empresa SASEGUR S.L. por parte de D^a. Mar Diez Montero en nombre y representación de la organización sindical Unión General de Trabajadores, ante la Oficina Pública de Registro.

Dicha impugnación se sustenta en la alegación de que constituida la mesa electoral para el presente proceso electoral, el censo laboral no incluye a los trabajadores del servicio de “Asamblea de Madrid”, motivo por el cual UGT formula reclamación ante la mesa, ya que dichos trabajadores fueron subrogados en el servicio con fecha 01/01/20. La reclamación es desestimada por extemporánea y el sindicato UGT interpone la presente impugnación.

Sobre dicha base solicita se dicte laudo “*resolviendo en derecho la presente impugnación y dictaminando anular la decisión de la mesa de no admitir la reclamación de UGT en plazo, para que se incluya a los trabajadores del servicio de la Asamblea de Madrid*”.

SEGUNDO. Con fecha 10/01/20 se presentó escrito de impugnación del proceso electoral dimanante de preaviso nº 3551 registrado en la empresa SASEGUR S.L. por parte de D. Enrique Tomás Jiménez Polo, en nombre y representación de la organización sindical Sindicato de Trabajadores de Seguridad y Servicios, ante la Oficina Pública de Registro.

Dicha impugnación se basa en la alegación de que en el presente proceso electoral no se han respetado las formalidades establecidas por la legislación vigente con respecto al calendario electoral y la mesa electoral no respetó la previsión legal de 72 horas de exposición del censo electoral, lo que constituye un vicio grave del procedimiento.

Sobre dicha base se solicita se dicte laudo por el cual se declare nulo el proceso electoral, retrotrayéndose el proceso hasta la confección y aprobación del calendario electoral con el cumplimiento de cada uno de sus plazos.

Con fecha 06/03/20 D. Francisco José Medina Barragán interpuso ante la Oficina pública escrito desistiendo de la citada impugnación.

TERCERO.- A fin de practicar la toma de declaraciones y de aportar, en su caso, la documentación correspondiente, así como para que las partes pudieran efectuar las alegaciones que a su derecho conviniesen, se procedió a convocar a las partes interesadas en el despacho de esta Dirección General de la Calle Princesa nº 5 de Madrid el día 12 de marzo de 2020, a las 10:00 horas.

CUARTO.- Celebrado el acto de comparecencia prevista en los arts. 76.6 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y 41.1 del Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre de 1994, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación de los Trabajadores en la Empresa ante esta árbitro, el día y hora señalados, y estando todas las partes citadas, comparecen:

-D. Rafael Saldaña con DNI 05233257-K, en nombre y representación de la organización sindical Sindicato Libre de Seguridad.

-D. D. José Luis Campillos con DNI 50046578-G, en nombre y representación de la organización sindical Alternativa Sindical.

-D. Francisco José Medina Barragán con DNI 52102840-C, en nombre y representación de la organización sindical Sindicato de Trabajadores de Seguridad y Servicios.

-D^a. Mar Diez Montero con DNI 51910123-C, en nombre y representación de la organización sindical UGT.

-D. Alfredo Villa Barahona con DNI 51665084-T, con DNI 51515814-T, en nombre y representación de la organización sindical CC.OO.

-D^a. Julian Cortés Ruiz con DNI 01393379-Q y D. Santiago de Pedro Cobeño con DNI 01097590-F, en calidad de vocal y presidente de la mesa electoral del proceso impugnado.

-D. José Andrés Ordás Lafarga con DNI 18029874-J en nombre y representación de la empresa SASEGUR S.L.

Todas las partes se reconocieron mutuamente las representaciones que se declaran.

QUINTO.- Concedido turno de palabra para las alegaciones, comienza el impugnante quién se ratifica en su escrito de impugnación, manifestando que efectivamente ha habido diversos errores en el calendario electoral pero, que de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, el censo debe estar expuesto durante un plazo de 72 horas. Afirma que la reclamación se formula en plazo vía correo electrónico, y que respecto al fondo del asunto, los mencionados trabajadores al haber sido subrogados, necesariamente deben participar en el proceso electoral. Por ello solicita la nulidad de la decisión de la mesa electoral de fecha 07/01/20 y que se retrotraiga el procedimiento para que los trabajadores en cuestión sean admitidos.

El representante del sindicato SLS se opone a la impugnación y alega que se han producido numerosos errores con respecto al calendario electoral. En lo referente a los trabajadores excluidos del censo considera que la actuación de la mesa fue correcta de conformidad con jurisprudencia relacionada con la materia que aportará en el momento procesal oportuno.

El representante de Alternativa Sindical se opone a la impugnación alegando que el proceso se ha desarrollado con normalidad y la decisión de la mesa electoral es conforme a derecho, puesto que la reclamación de UGT se formula fuera de plazo.

El representante de STSS se opone a la impugnación, adhiriéndose a lo manifestado por la representación de SLS y AS.

El representante de CC.OO se adhiere a lo manifestado previamente, oponiéndose a la impugnación.

La representante de la empresa hace referencia al contexto de la empresa en lo referente a la movilidad de los trabajadores y solicita se dicte laudo ajustado a derecho.

El presidente de la mesa electoral quiere manifestar que la resolución de la mesa electoral fue correcta y conforme a derecho.

SEXTO. Se concede a las partes trámite a fin de que puedan aportar todos aquellos documentos que a su derecho convenga, así como de interesar cuántas pruebas consideren oportunas.

Por la representación de UGT se aporta la siguiente documentación:

-Documento nº 1: Preaviso.

-Documento nº 2: Calendario electoral.

-Documento nº 3: Correo electrónico de fecha 03/01/20 de UGT a la mesa electoral solicitando inclusión en el censo electoral de los trabajadores de la Asamblea de Madrid.

-Documento nº 4: Resolución de la mesa electoral de fecha 07/01/20.

-Documento nº 5: Reclamación de UGT de fecha 08/01/20.

Por la representación de SLS se portan laudos y sentencias judiciales a título ilustrativo.

SEPTIMO. En un último turno de palabra, las partes se ratifican en sus posturas iniciales, reiterando lo alegado anteriormente.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE ARBITRAJE Y HECHOS PROBADOS.

PRIMERA. -A juicio de esta árbitro, constan acreditados los siguientes hechos probados:

- I. Consta acreditado que con fecha 03/01/20 el sindicato UGT formula, vía correo electrónico reclamación relativa a la exclusión del censo electoral de los trabajadores de Asamblea de Madrid.
- II. No consta acreditado qué día se expone el censo provisional de electores del presente proceso electoral.
- III. Consta acreditado que la mesa electoral dictó resolución con fecha 07/01/20 inadmitiendo la reclamación de UGT relativa al censo por considerar que se presenta fuera de plazo.
- IV. Consta acreditado que con fecha 09/01/20, el sindicato UGT interpone escrito de impugnación contra la resolución de la mesa electoral de fecha 07/01/20.

SEGUNDA.- En el presente caso, no se ha acreditado por las partes qué día se expone el censo provisional, ya que todos han admitido errores en el calendario electoral de manera que las fechas previstas en el mismo no se cumplen. En todo caso, la mesa electoral inadmite la reclamación formulada por UGT con fecha 03/01/20 por extemporánea y el impugnante no acredita que tal información sea falsa, puesto que no aporta prueba alguna de que su reclamación se presente en plazo. En tales circunstancias la árbitra que suscribe debe, sin entrar al fondo del asunto, inadmitir el escrito de impugnación por extemporaneidad de la reclamación previa formulada por UGT con fecha 03/01/20.

I. DISPOSICIÓN ARBITRAL.

Por todo lo expuesto anteriormente, se viene a dictar la siguiente disposición:

PRIMERA Y ÚNICA.- Constatada la falta del requisito de procedibilidad al no haberse presentado en plazo la reclamación previa ante la mesa electoral, dispongo la inadmisión de la presente impugnación, registrada ante la Oficina Pública con fecha 09/01/20 con respecto al preaviso nº 3551, registrado en la empresa SASEGUR S.L.. Lo anterior determina la imposibilidad legal de entrar a conocer el fondo de la cuestión sometida a arbitraje.

Este es el Laudo que, de acuerdo con mi leal saber y entender, dicto para resolver la controversia entre las partes, y que firmo en el lugar y fecha indicados.

Notifíquese el presente Laudo a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la presente mediación arbitral podrá interponerse impugnación ante el Orden Jurisdiccional Social a través de la modalidad procesal correspondiente, de conformidad con el Art. 76.5 de/ RDLeg. 2/2015 de 23 Oct. texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el Art. 42.4 del Real Decreto 1844/1994 de 9 de Septiembre, y Arts. 127 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Social.

En Madrid a 4 de junio de 2020.

**NOMBRE BARBERO
HERNANDO MARIA
AMPARO - NIF
50206764H**

Firmado digitalmente por
NOMBRE BARBERO HERNANDO
MARIA AMPARO - NIF
50206764H
Fecha: 2020.06.04 13:56:50
+02'00'